

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.



BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 172.

INVITACION.

Con fecha 6 de Noviembre del año último de acuerdo con el Sr. Intendente y Comandante general de la provincia, se insertó en el boletín oficial núm. 133 la siguiente:

Consecuente á la Real orden que á continuación se inserta, de acuerdo las Autoridades que suscriben, se ha procedido en esta Capital á abrir la suscripcion en favor de las desgraciadas familias que han experimentado en Ceuta los efectos del espantoso huracan en la noche del 10 de Octubre próximo pasado.

Los males que ha sufrido aquella poblacion exigen el que todos los españoles con el Gobierno contribuyan á su posible remedio; pues si en ello dejase de interesarse la humanidad, aquellos habitantes perecerian á consecuencia de los estragos de que acaban de ser testigos, y la poblacion desapareceria; y preciso es por lo mismo acudir para evitar un mal que todos tendríamos que deplorar. S. A. el Regente del Reino, bien interesado por la suerte de todos los españoles, ha fijado su consideracion en las desgracias que acaba de sufrir aquella parte de los dominios españoles; y con el celo que le distingue en favor de los mismos, despues de destinar una cantidad en favor de aquel objeto, mas que proporcionada al estado del Erario, ha ordenado que se abran suscripciones en las capitales de provincia, y esta disposicion se cumple en estos términos:

- 1.º Queda abierta la suscripcion en favor de las familias de Ceuta que han sufrido los efectos del huracan que se experimentó en la misma el dia 10 de Octubre último.
- 2.º El oficial encargado de la recaudacion del producto de los documentos de proteccion

seguridad pública en el Gobierno político, recaudará asimismo las cantidades procedentes de la suscripcion indicada. Las personas que desean suscribirse por alguna suma, podrán hacerlo de 10 á 2 de la tarde.

3.º En los pueblos cabezas de partido admitirá las suscripciones de los vecinos de los pueblos comprendidos en él el Alcalde primero constitucional, el cual de acuerdo con el Juez de primera instancia, podrá escitar á este fin á los habitantes de los mismos.

4.º Los nombres de todas las personas que hubieren contribuido, con expresion de la cantidad por que lo hubieren verificado, se publicarán en el boletín oficial de esta provincia. = Soria 6 de Noviembre de 1842. = El Cefe político, Juan Crisóstomo Petit. = El Intendente, Luis Arteaga. = El Comandante general, José Maria de Quintana.

Real orden circular que se cita.

Gobierno político de la provincia de Soria. = Ministerio de la Gobernacion de la Península. = El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península la orden siguiente, que ha dirigido en 19 del actual al Gobernador Comandante general de la plaza de Ceuta. = He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del corriente mes, á la que acompaña los partes dados por el Comandante de Ingenieros de esa plaza y por el Ayuntamiento constitucional, especificando los extraordinarios estragos que ha causado en esa ciudad el huracan que en la noche del 10 se experimentó en la misma. S. A. se ha enterado con el mas profundo dolor de semejante catastrofe y de la lamentable situacion á que se ve reducida una gran parte de sus habitantes; y ansiando acudir en cuanto es posible á su socorro, se ha servido mandar que el Intendente de Málaga ponga inmediatamente á disposicion de V. E. la cantidad de doce mil duros, para que de acuerdo con el Ayuntamiento de esa ciudad se proceda á repartirla ejecutivamente entre sus habitantes en proporcion de sus pér-

2

didadas y necesidades, y que en todas las provincias de España se abra una suscripción en beneficio de los mismos habitantes, sin perjuicio de todas las demás providencias que S. A. se propone dictar con el objeto de reparar, en cuanto la extraordinaria escasez del Tesoro lo permita, tanto los estragos causados en los edificios de los habitantes, como en las obras de fortificación y edificios del Estado.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento; en el concepto de que es la voluntad de S. A. que puesto V. S. de acuerdo con el Comandante general y el Intendente de esa provincia procedan á abrir la suscripción á que se refiere la preinserta orden en beneficio de los habitantes de Ceuta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Soria.

Todo lo que se vuelve á reproducir á fin de que los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, de acuerdo con los Jaeces de primera instancia, esciten el celo y filantropia de sus habitantes para que contribuyan con las cantidades que estimen convenientes á tan laudable objeto, sirviéndose darme parte del resultado á los efectos conducentes. Soria 20 de Mayo de 1843.—El Gefe político, Juan Crisóstomo Petit.

Número 173.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 24 del actual, ha expedido la Real orden circular que á continuacion se inserta.

"Conforme al art. 2.º de la Constitucion, todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura. Esta garantía es sin dificultad una de las mas importantes que tienen los pueblos libres, porque descubre los abusos del poder, al mismo tiempo que bien dirigida prepara las reformas mas convenientes; llamando sobre ellas y sobre las necesidades públicas la atencion del Gobierno, y contribuye por estos medios á hacer la felicidad del pais. Asi ha considerado siempre S. A. el Regente del Reino la imprenta, y por ello, apesar de los excesos de algunos escritores, ha recomendado en todas ocasiones á los agentes del Gobierno el mayor respeto á las leyes que la regularizan, y que bajo ningun pretexto traspasasen las disposiciones en ellas contenidas. Es demasiado importante este ramo de la administracion para que el Ministerio actual no manifieste á las autoridades superiores de las provincias el sistema que con respecto á la imprenta tiene adoptado, para que le sirva de guia en su conducta sucesiva. El Ministerio quiere que la libertad de imprenta se ejerza con toda latitud, aunque siempre dentro del círculo de la Constitucion y las leyes. Desea que se repriman los abusos, pero quiere tambien

que esta represion sea prudente y no apasionada; y jamás consentirá que bajo el pretexto de reprimir, se invada el terreno legal, ni se hiera en lo mas mínimo el art. 2.º de la Constitucion. Como Consejeros responsables de la Corona, sus actos están sujetos á la censura de los escritores, y en esta parte desea el Ministerio que la imprenta disfrute de la mas amplia libertad. Mas en lo que el Gobierno se mostrará severo y quiere que sus agentes lo sean igualmente es en usar de las atribuciones que la ley de imprenta les concede, para que se aplique el condigno castigo á aquellos escritores que, olvidando lo que á su misma patria deben, ó esciten con sus publicaciones al desorden ó ataquen la ley fundamental ó la Religion y la moral, ó falten al respeto que son debidos al trono y al gefe del Estado que lo representa. Estos son los casos que el Gobierno quiere que sus agentes se muestren celosos en escitar á los promotores fiscales á que denuncien, y la mejor falta de V. S. en este particular será de su mayor desagrado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1843.—La Serna.—Sr. Gefe político de Soria."

Lo que tengo la satisfaccion de publicar por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, los cuales no podrán menos de considerar esta disposicion como constitucional y dirigida á proteger el derecho que la ley fundamental del Estado concede á todos los ciudadanos, haciéndolo en cuanto esté comprendido en las leyes relativas á la libertad de imprenta. Soria 28 de Mayo de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 174.

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la orden siguiente.

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de las dudas y reclamaciones que varias veces se han ofrecido sobre el modo de verificar la entrega de los paquetes ó bultos que conducen los Correos de Gabinete destinados á los Embajadores y Ministros de Cortes extranjeras, que sin estar citados en los vayas ó diplomas expedidos en los respectivos Ministerios de Negocios extranjeros ó Legaciones, ó por cualquiera otra falta de los requisitos indispensables para ser considerados dichos paquetes como correspondencia oficial, se ha pretendido no obstante que asi se considere. S. A. que si bien quiere se guarden estrictamente

con la correspondencia propiamente oficial todas las consideraciones é inmunidades que la corresponde, tambien desea que por ningun motivo se consienta abuso alguno á la sombra de aquella; y considerando que la Real orden de 21 de Mayo de 1829 y otras acerca del particular deben modificarse, trayendo la cuestion en todos sus extremos á un punto claro, sencillo y preciso, se ha servido resolver que se observen en este asunto las siguientes disposiciones que los Ministerios de Estado y Hacienda de comun acuerdo han propuesto al efecto: 1.^a Los Correos de Gabinete españoles y extranjeros, ó las personas que corriendo la posta conduzcan pliegos ó paquetes de correspondencia oficial, sellados con los sellos de los respectivos Ministerios de Negocios extranjeros ó Legaciones, serán atendidos y auxiliados en cuanto les ocurra por las Autoridades administrativas en todo el territorio español. 2.^a No se abrirán, maltratarán ni detendrán por ningun motivo en la frontera los pliegos ó paquetes de dicha correspondencia que conduzcan los mismos Correos ó personas, con tal que precisamente vengán con los sellos prevenidos en la disposicion anterior, y anotados además en el diploma, parte ó vaya expedidos por dichos Ministerios ó Legaciones con rótulo ó direccion á los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, y Encargados de Negocios de Potencias extranjeras. Como las personas particulares que se encargan de conducir correspondencia oficial de la especie designada en esta disposicion no son portadoras del documento llamado diploma, parte ó vaya que es peculiar de los Correos de Gabinete, bastará que traigan anotados dichos pliegos y paquetes en sus respectivos pasaportes. 3.^a Todo pliego ó paquete de correspondencia que no esté sellado con los sellos de los respectivos Ministerios ó Legaciones y citado además en el diploma, parte ó vaya, ó pasaporte, cualquiera que sea la Legacion ó persona á que vaya rotulado, no se considerará para ningun efecto como correspondencia oficial ni sujeta á inmunidad alguna. Por lo tanto los pliegos ó paquetes de que habla esta disposicion, y á quienes falte uno ó mas de los requisitos espresados, serán reconocidos como cualquier otro efecto en las Aduanas de entrada, con arreglo á las órdenes vigentes, ó se reexportarán al extranjero si lo primero no conviniese á los Correos ó personas conductoras. 4.^a Los pliegos, paquetes ó bultos que se dirijan al Gobierno; y que sin ser de las Legaciones de S. M. en el extranjero traigan no obstante el sello de los Consulados españoles, pasarán libremente y sin obstáculo alguno por las Aduanas de entrada, toda vez que se viere que el pliego ó paquete no ofrece señal ó sospecha alguna de contener otro objeto que correspondencia. En caso contrario se pesará, sellará y pre-

centará cualquiera de dichos pliegos, paquetes ó bultos, remitiéndose sin demora por el Administrador respectivo de la Aduana de entrada á la Administracion de Rentas de Madrid, dando aviso simultáneamente de haberlo asi efectuado. Dichos objetos serán entregados despues de haberlos reconocido en presencia de la persona que se hallare autorizada. 5.^a Las cartas ó pliegos que los Correos extranjeros conduzcan de las Autoridades tambien extranjeras en puntos limítrofes á España, rotulados á las clases designadas en la disposicion 2.^a y tengan el respectivo sello oficial, se dejarán pasar libremente, siempre que dichas cartas ó pliegos no ofrezcan la menor señal ó sospecha de contener otro objeto que correspondencia. En otro caso se procederá al reconocimiento, ó se reexportarán si los Correos conductores no se avinieren á que se verifique aquel. 6.^a Quedan derogadas cuantas órdenes y disposiciones estén en contradiccion con la presente. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1843. Juan García Barzana-llana.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público: Soria 24 de Mayo de 1843. Salvador García Monge.

Número 175.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 26 del actual, me ha comunicado por extraordinario que recibió á la una de la madrugada de esta mañana, la Real orden siguiente:

"Los decretos de esta fecha que inserta la Gaceta de hoy que acompaño, harán conocer á V. S. la marcha que se propone seguir el Gobierno y las providencias que ha empezado á dictar. Con respecto á este Ministerio aliviar á todas las clases, principalmente á las menesterosas, y cortar las trabas que se oponen al desarrollo de la riqueza pública; hé aqui el pensamiento que domina. Espero que V. S. inculque estas ideas á los pueblos de esa provincia, y que imprimirá y circulará los decretos adjuntos para que todos se convenzan del espíritu que anima al Regente del Reino. Y debiendo cesar el 1.^o de Junio próximo, en los términos que expresa uno de los decretos, la esaccion de los derechos de puertas en esa capital, dispondrá V. S. que así se verifique sin falta ni excusa alguna, evitando toda clase de embarazos y consultas en esta parte, bajo su responsabilidad personal. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y los decretos de S. A. el Regente del Reino,

de que hace referencia la precedente, son los siguientes: (Véanse los que se insertan en el Boletín extraordinario de ayer.)

Al trasmitir á las justicias, autoridades y pueblos de esta provincia los precedentes Reales decretos para su inteligencia y satisfaccion, no puedo menos de inculcarles la mas ciega obediencia al Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II y al Ilustre Regente del Reino, que en su Real nombre y mientras la menor edad de S. M., se desvela dictando medidas que han de producir mejoras positivas en la administracion, un alivio conocido á las clases menesterosas, y á los pueblos el beneficio, no poco apreciable, de no ser apremiados para el pago de sus contribuciones, hasta que la nacion reunida en Cortes determine y acuerde el sistema tributario que ha de regir en lo sucesivo, y que ha menester el Estado para ocupar el distinguido lugar, de que hasta ahora ha carecido entre las demas potencias de Europa, como ya atinadamente tiene manifestado el Sr. Gefe politico en circular de esta fecha. Soria 28 de Mayo de 1843.=Salvador Garcia Monge.

IDEM.

No habiéndose podido conseguir hasta el dia la enagenacion de los géneros medicinales que se espresarán á continuacion, procedentes del anuncio inserto en el boletín oficial núm. 47, se hace saber á las personas que gusten interesarse en su adquisicion, que su venta continúa hasta su conclusion en el almacén de comisos de esta capital, sito en la casa de oficinas de la Hacienda pública, desde las diez de la mañana en adelante.

GÉNEROS MEDICINALES.

- Goma arábica. Hipecacuana.
- Goma laca. Opio.
- Tamarindos. Jalapa.
- Yodo. Rapóntico.
- Sulfate de quinina. Maná.
- Nuez moscada. Quina perubiana.
- Cantáridas. Id. calisaya.
- Sal amoniaco. Id. roja.
- Borras.

Soria 26 de Mayo de 1843.=Salvador Garcia Monge.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Las personas que quieran interesarse en la toma á censo perpetuo de enfiteusis de la casa de morada, sita en esta poblacion, cuadrilla colacion de Santiago, titulada del Peso de la Arina, correspondiente á los Propios de la ciu-

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.

dad, que se enagena en pública subasta, acudan ante el M. I. Ayuntamiento y sus salas Consistoriales; que su remate está señalado y se celebrará al siguiente dia de cumplirse los treinta porque se anuncia, á contar desde el que sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las once de su mañana, en el mas ventajoso postor, si la que hiciese fuese arreglada. Soria 21 de Mayo de 1843.=El Presidente, Eduardo de Torres.

ANUNCIOS.

EXAMEN IMPARCIAL

de la cuestion de casamiento

DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.

Por un Español.

Despues de presentar un cuadro de la situacion diplomática de Europa, y del estado de las relaciones exteriores de España, desde el Congreso de Viena en 1814, su autor analiza todas las combinaciones posibles, espone sus ventajas é inconvenientes, y manifiesta cuál es la marcha que á la España conviene adoptar en un asunto de tal calidad. La dignidad, elevacion de miras, imparcialidad y copia de datos diplomáticos con que está tratada semejante cuestion, hacen que este trabajo sea talvez el mas completo que pueda escribirse sobre la materia, y demuestran que su autor, que ha guardado la incógnita, debe ser persona no solo de talentos y alta posicion social, sino adornada de conocimientos diplomáticos nada comunes.

Contiene documentos muy importantes, y una relacion circunstanciada de los fuertes y puntos fortificados que ocupaba el ejército carlista á la celebracion del convenio de Vergara; con inclusion del número de batallones, escuadrones y artilleria é Ingenieros que se encontraban ó componian aquel ejército, al mando del Excmo. Sr. teniente general D. Rafael Maroto, gefe de E. M. G.; con noticia tambien de las fuerzas que existian en Aragon y Cataluña.

Este folleto que tan recomendado ha sido por la prensa periódica, consta de cinco pliegos de buena impresion y papel.

Se vende á 4 rs. en la librería de Perez Rioja.

OTRO.

Las personas que gusten interesarse en el arrendamiento del coto agostadero del pueblo de Valdespina, sepan que su remate está señalado y se celebrará el dia 29 del corriente ante el ayuntamiento constitucional del mismo; advirtiendo que en dicho coto pueden pastar 400 cabezas.